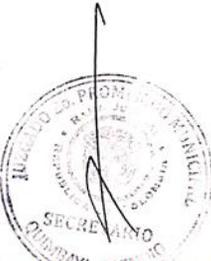


Constancia secretarial: Se deja en el sentido que, el dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en termino oportuno, se recibió en este Despacho un escrito proveniente de la parte demandante, por medio del cual pretende subsanar las falencias mencionadas en el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se inadmitió la demanda. Sírvase proveer.

Días hábiles: 26, 29, 30 de Noviembre y 1 y 2 de Diciembre de 2021

Días inhábiles: 27 y 28 de Noviembre de 2021

Quimbaya, Quindío, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
SOLICITANTES	NOELIA ARANGO DE LONDOÑO Y OTROS
CAUSANTE	MARIA GRISELDA ALZATE DE ARANGO
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00281-00

Siete (7) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentado el escrito de subsanación y sus anexos, constata el Despacho que sigue existiendo diferencias en la identificación del bien objeto de sucesión, en el Certificado de tradición y el Certificado Catastral, pues a pesar de que se presentó Certificado emitido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Quimbaya, aclarando el número de ficha catastral actual y dirección del predio; es necesario tener en cuenta que dicho funcionario no cuenta con las facultades de ley para llevar el registro y control de los bienes inmuebles, propias del IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo que dicha certificación por sí sola no cuenta con la capacidad jurídica suficiente para subsanar la presente demanda, mientras la misma no se adecuadamente reconocida, tenida en cuenta y registrada por las entidades antes mencionadas; ante la imposibilidad, se reitera, del funcionario municipal de usurpar las funciones propias de dichas entidades.

Aunado a lo anterior, no existe certeza absoluta de que el IGAC y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acepten plenamente el documento emitido por el funcionario municipal; lo que da origen a la posibilidad que una vez tramitado el proceso de sucesión no sea imposible su inscripción ante dichas entidades, lo que haría el trámite judicial completamente inocuo. En el mismo sentido con las medidas cautelares solicitadas, pues las mismas se pretendieron con datos que no corresponden a los actualmente obrantes en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, vislumbrándose desde ya imposibilidad de tramitar exitosamente la misma.

Por tanto, continúan existiendo diferencias en el Certificado de Tradición y en el Certificado Catastral, respecto de los códigos catastrales que incluso difieren con el señalado en el Certificado emitido por el Municipio de Quimbaya; lo que implica a todas luces que se debe llevar a cabo en primera medida la actualización de la información de dichos documentos para posteriormente iniciar cualquier tipo de proceso judicial.

En la medida de lo expuesto, para este Despacho siguen existiendo las causales que le dieron origen a la inadmisión de la demanda y como consecuencia de ello al no haberse subsanado adecuadamente la misma, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda para adelantar el SUCESION INTESTADA, instaurada por NOELIA ARANGO DE LONDOÑO y OTROS, respecto de la causante MARIA GRISELDA ALZATE DE ARANGO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ